



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte. D-540/17-18

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Asociaciones, Federaciones y Colegios Profesionales** ha considerado el Expediente **D-540/17-18**, Proyecto de Ley presentado por el Señor Diputado Barragan, Eduardo Alberto "CREANDO EL REGISTRO DE CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLOS" y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: La presente ley tiene como objeto brindar asistencia a los clubes de barrio y de pueblo en el cumplimiento de los requisitos para su inclusión en el Registro de Clubes dependiente de la Subsecretaría de Deportes de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, la Unidad de Gestión Descentralizada –UGD-.

Artículo 3°: La Unidad de Gestión Descentralizada tendrá las siguientes funciones:

a) Implementar un circuito de visitas periódicas a los clubes de barrio y de pueblo de la provincia a fin de prestar colaboración y capacitación a las entidades para su inscripción el Registro de Clubes dependiente de la Subsecretaría de Deportes de la Provincia de Buenos Aires. El cronograma de visitas se publicará en el sitio web de la autoridad de aplicación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



b) Brindar asistencia técnica con fines orientativos a las entidades deportivas en vías de regularización para facilitar los trámites de inscripción y la obtención de ayudas económicas.

c) Coordinar y organizar con los clubes la presentación de la documentación requerida para su regularización ante el organismo competente.

La numeración es de carácter enunciativo, pudiendo la Autoridad de Aplicación incorporar otras funciones por vía reglamentaria.

Artículo 4º: Las entidades en vías de regularización con Reconocimiento Municipal como Entidad de Bien Público podrán inscribirse en el registro contando con un plazo de un (1) año para obtener su personería jurídica, prorrogable por idéntico término salvo que la causa de la demora fuere atribuible a la institución solicitante. Las mismas serán beneficiarias, por única vez, de la asistencia económica establecida en el Decreto N° 467/2007.

Artículo 5º: La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Subsecretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia o cualquier organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La comisión estudio el presente proyecto y mostro su acuerdo con el mismo, aprobando el mismo con modificaciones.

La creación de una Unidad de Gestión Descentralizada, que asista y brinde las herramientas que los clubes de barrio y de pueblo necesiten, creemos es de vital importancia dado la situación en la que se encuentran estas instituciones.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



La modificación realizada responde a la necesidad de adaptar la finalidad del proyecto a la legislación vigente en materia de clubes de barrio y de pueblo (Ley Provincial 14.757 que adhiere a la Ley Nacional 27.098 - RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LOS CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO-).

PRESIDENTE: Dip. Lissalde, Ricardo.....

VICEPRESIDENTE: Dip. Bosco, Andrea Carina.....

SECRETARIO: Dip. Tignanelli, Facundo..... *No vale*

VOCALES: Dip. Lazzari, Susana.....

Dip. Perez, Fernando.....

Dip. Torres, Cesar Ángel.....


Dip. Portos, Lucia

SALA DE COMISION, 5 DE JUNIO DE 2018.

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 7 Diputados.

No vale la firma

*Tignanelli
Facundo*


LEANDRO LEDESMA
 Relator
 Comisión Asoc. Federaciones
 y Coleg. Profesionales
 H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.